

“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

ÍNDICE	PÁGINA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3-4
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPÍTULO I GENERALES.....	5-11
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	
CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	11-12
CAPÍTULO II DEL COMITÉ.....	12-14
CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.....	14-15
TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.	
CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS.....	15-16
CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Y EL GOBIERNO ABIERTO.....	16
CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.....	16-20
CAPÍTULO IV DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.....	20
TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES.	
CAPÍTULO I REGLAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS ARCO.....	21-22
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.....	22-25
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES.....	25-28
CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	28-29

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

TÍTULO QUINTO SISTEMAS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	29-32
TÍTULO SEXTO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE, ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL.....	23-33
TRANSITORIOS.....	34
HONORABLE AYUNTAMIENTO.....	35

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
 Lic. Ricardo Soto Cabrera
 P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
 C. Jonathan Espejel Luengas
 C. Daniel Martínez García
 P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García

“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de mayo de 2015, se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, suceso histórico con el cual se dio cumplimiento a lo mandado en la reforma constitucional de febrero de 2014 y culminó una primera etapa del proceso de transformación estructural en la materia; y una vez armonizada en las disposiciones legales del Estado de México en su artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cumplió, de manera oportuna y a cabalidad, con lo preceptuado por el artículo quinto transitorio de esta Ley General, al aprobar por unanimidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El derecho a la información es la llave para el ejercicio de otros derechos y la información constituye una herramienta útil y poderosa para la participación ciudadana y el ejercicio efectivo de la democracia en nuestro Municipio. En consecuencia, resulta necesaria un reglamento que, de manera digna, proporcione los mecanismos idóneos para su implementación; facilite su instrumentación en beneficio de la sociedad del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, e integre a la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales como temas fundamentales en la agenda pública Municipal, a fin de fortalecer la rendición de cuentas.

La progresividad de este derecho humano exige cada vez más y mejores condiciones para su ejercicio; por ende, el presente reglamento de la Unidad de Transparencia de Valle de Chalco Solidaridad, que se presenta es receptiva de dichas demandas y va más allá, pues, además de cumplir con los estándares derivados de la exigencia Estatal, así como aspectos que implicarán beneficios adicionales para nuestros habitantes, lo que coloca a nuestro Municipio a la vanguardia en transparencia y acceso a la información pública.

Es un reglamento centrado a las personas encargadas dentro de las unidades administrativas o áreas del sujeto obligado y servidores públicos habilitados, con un enfoque de derechos humanos, por lo cual conserva las disposiciones en donde el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, brinda mejores condiciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como las obligaciones de transparencia requeridas previamente como información pública de oficio a las cuales nos obliga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García

“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

De manera adicional todas las personas encargadas dentro de las unidades administrativas o áreas del sujeto obligado y servidores públicos habilitados, deberán registrarse por los siguientes principios conforme a la ley en la materia; Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia.

Con este nuevo paradigma, se busca que la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales se consolide en el actuar de la administración pública Municipal, como valor y práctica cotidiana, que fortalezca la legitimidad de las instituciones y mejore la confianza en la labor gubernamental de nuestro Municipio.

Este cuerpo normativo que ahora tiene usted en sus manos es producto de un arduo esfuerzo cuyo eje es simple: la transparencia es posible sólo con información y con el acompañamiento de la sociedad. La transparencia, a su vez, es fundamental, ya que constituye un pilar invaluable de todo régimen democrático, pues, en éste, el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, no tiene márgenes ilimitados o libertades absolutas, sino que se acota estrictamente a lo señalado por la Ley, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

Ese es el espíritu de esta ley.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México y tiene por objeto establecer el procedimiento interno que en materia de transparencia se lleve a cabo, con el fin de garantizar a la ciudadanía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, producidos o recibidos por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;
- II. **Áreas Responsables:** Presidencia, Regidores, Sindico, Direcciones, las Unidades administrativas y Descentralizadas, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, contempladas en el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México, que en cumplimiento de sus atribuciones generen, administren o posean información bajo su resguardo o realicen tratamiento de datos personales;

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

- III. **Aviso de Privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el área responsable, que es puesto a disposición de la o el titular con el propósito de informarle del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;
- IV. **Clasificación:** Proceso mediante el cual se determina la información en poder del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, que se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. **Bando Municipal:** Bando Municipal del de Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México;
- VI. **Comité:** Comité de Transparencia del Municipio de Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México;
- VII. **Datos Personales:** Información concerniente a una persona identificada o identificable, según los dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México;
- VIII. **Derechos ARCO:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;
- IX. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- X. **Días hábiles:** Todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y aquellos que son considerados no laborables en términos del calendario oficial que para tal efecto apruebe el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

- XI. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las atribuciones, facultades, funciones y competencia de las áreas responsables y sus Servidores Públicos Municipales. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético u holográfico;
- XII. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;
- XIII. Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- XIV. Municipio:** Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México;
- XV. INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVI. INFOEM:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XVII. Información:** Contenido de los documentos que el Instituto genere, posea, administre, adquiera, transforme o conserve en ejercicio de sus atribuciones, facultades, funciones y competencia;
- XVIII. Información Clasificada:** Aquella considerada como reservada o confidencial, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIX. Información Confidencial:** La clasificada con ese carácter de manera permanente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

- XX. Información de Interés Público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para la comprensión de las actividades del Instituto;
- XXI. Información Pública:** La generada o en posesión de las áreas responsables del Instituto en ejercicio de sus atribuciones, a cuyo acceso tiene derecho cualquier persona;
- XXII. Información Reservada:** La clasificada con ese carácter, de manera temporal, cuya divulgación puede causar un daño, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXIII. IPOMEX:** Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense;
- XXIV. Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXV. Ley General de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVI. Ley de Gobierno Digital:** Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXVII. Ley de Protección de Datos Personales del Estado:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. Ley de Transparencia del Estado:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXIX. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia;

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

- XXX. Lineamientos para la portabilidad de datos personales:** Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXXI. Manual de Organización:** Manual de Organización de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México;
- XXXII. Obligaciones de Transparencia comunes:** Obligaciones que deberá poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en el sistema IPOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a las funciones, atribuciones, funciones u objeto social de los temas, documentos y políticas que se establecen en la Ley de Transparencia del Estado;
- XXXIII. Obligaciones de Transparencia específicas:** Además de las obligaciones de transparencia común, el Instituto deberá poner a disposición del público y actualizar la información, a través del IPOMEX y de la Plataforma Nacional de Transparencia, que se establece en la Ley de Transparencia del Estado;
- XXXIV. Organismos Garantes:** INAI e INFOEM;
- XXXV. Reglamento:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México;
- XXXVI. SAIMEX:** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- XXXVII. SARCOEM:** Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México;
- XXXVIII. Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México, de forma permanente o eventual;
- XXXIX. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas áreas responsables o áreas del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

- XL. Sistema de datos personales:** Los datos personales contenidos en los archivos del Instituto que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o más finalidades;
- XLI. Transparencia Proactiva:** Conjunto de actividades y políticas que el Instituto utilizará para promover la reutilización de la información que genere, la cual se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida; la información que se publique, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables;
- XLII. Tratamiento:** Las operaciones efectuadas mediante los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales;
- XLIII. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México;
- XLIV. Versión Pública:** Documento de acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica.

Artículo 3. En la interpretación del derecho de acceso a la información pública, prevalecerá el principio de máxima publicidad.

La de este Reglamento será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes generales en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales en la materia, así como en las resoluciones vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Artículo 4. El H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México promoverá, a través de la Unidad de Transparencia respetará, protegerá y garantizará el derecho de acceso a la información, a la intimidad, a la vida privada y a la protección de datos personales; atendiendo siempre, por razones de interés público, a la organización, desarrollo y vigilancia de la administración Pública Municipal, en observancia a la naturaleza y fines institucionales, así como a los principios en materia de derechos humanos.

Artículo 5. Las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, considerando desde su origen hasta la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 6. En la generación, publicación y entrega de la información, se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna, expedita, legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, considerando un lenguaje ciudadano e incluyente para facilitar su comprensión por cualquier persona de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. La Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen estas materias; ingresar, actualizar y mantener vigentes las obligaciones de información pública en el portal de transparencia institucional; tramitar internamente las solicitudes de acceso a la información; ser responsable de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, dar cumplimiento a las resoluciones de los Organismos Garantes; así como de asesorar a cualquier persona o Servidor Público del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México, que lo solicite para propiciar la correcta aplicación de la normatividad en la materia.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

La actuación de la Unidad de Transparencia se regirá por los principios rectores del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México, y en materia de transparencia.

Artículo 8. La Dirección de la Unidad de Transparencia deberá satisfacer los requisitos legales establecidos en la Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

La designación se hará por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal en turno, siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables en la ley en la materia.

Artículo 9. La Dirección de la Unidad de Transparencia, fungirá como enlace entre las áreas responsables del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México, y las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información y Derechos ARCO, asimismo será el vínculo con los Organismos Garantes.

Artículo 10. La Dirección de la Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, así como las que le confiera el Comité y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

Artículo 11. El Comité es el cuerpo colegiado y autoridad máxima al interior del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México, en materia de transparencia, del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, conformado para resolver, en su caso, sobre la clasificación de la información, así como para atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Transparencia y de las demás áreas responsables, estará integrado con derecho a voz y voto por:
El titular de la Unidad de Transparencia;

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular del órgano de control interno o equivalente.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

El Comité contará con una Secretaría Técnica con derecho a voz, pero sin voto, que será integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

A las sesiones del Comité asistirán como invitados las o los titulares de las áreas responsables o en su representación las y los Servidores Públicos Habilitados cuando se traten asuntos de su competencia, así como cualquier otra persona que dicho órgano considere necesaria su presencia, que señale el titular para que acuda en su representación para el desahogo del algún asunto; quienes participarán con derecho de voz, pero no de voto.

Quienes integren el Comité podrán ser sustituidos en sus ausencias temporales, bajo los supuestos que establece el Reglamento Interno, por el inferior jerárquico inmediato.

En caso de ausencia del titular de la Unidad de Transparencia, será suplido por el que le siga en orden de jerárquico.

Artículo 12. El Comité tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, y la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 13. Las personas integrantes del Comité serán convocadas a sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia al interior del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, salvo caso fortuito o fuerza mayor se informara de la sede alterna a los integrantes del Comité.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán las veces que se estime necesario en la hora y fecha que determine el Comité o aplicando la proactividad conforme a los ordenamientos legales en la materia y demás supletorios.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Las sesiones ordinarias, serán convocadas por escrito por lo menos con dos días de anticipación a la fecha que se determine para su celebración por quien ocupe la Presidencia del Comité o aplicando la proactividad conforme a los ordenamientos legales en la materia y demás supletorios.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el día y hora hábil que se requiera y serán convocadas por escrito por quien ocupe la Presidencia del Comité, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 16. El orden del día de las sesiones será preparado por quien ocupe la Secretaría Técnica, conforme a los asuntos que formen parte de la agenda institucional.

Artículo 17. Las decisiones y resoluciones del Comité se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 18. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente, la someterá a la aprobación y firma de los integrantes del mismo.

Asimismo, elaborará los acuerdos que sean aprobados por el Comité.

Artículo 19. La Secretaría Técnica auxiliará a la Presidencia en las sesiones para su debido desahogo.

Artículo 20. Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la celebración de cada sesión, la Secretaría Técnica revisará y, recabará las firmas de las actas y acuerdos aprobados por el Comité.

CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

Artículo 21. Serán Servidores Públicos Habilitados quienes sean titulares de las áreas Administrativas, que a su vez desgranaran aun responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes.

Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Artículo 23. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), es un organismo público descentralizado del Gobierno Municipal durante su funcionamiento fungirá como Servidor Público Habilitado, y cumplirá con los requisitos del artículo 21 del presente reglamento.

Cuando alguna área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo ante el órgano de control interno.

TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

Artículo 24. La información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que deberá difundir el Instituto, de manera permanente y actualizada, a través de su página electrónica, en el IPOMEX y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá publicarse con un lenguaje ciudadano e incluyente para facilitar su búsqueda, uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, accesibilidad, oportunidad y confiabilidad, con perspectiva de género y discapacidad o de manera focalizada para las personas que hablen lengua indígena, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 25. De manera previa a la publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las y los Servidores Públicos

Habilitados de las áreas responsables verificarán que la información no contenga partes o secciones que pudieran ser clasificadas.

En caso de que los documentos contengan información confidencial o reservada, las y los Servidores Públicos Habilitados solicitarán a la Unidad de



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Transparencia su clasificación, a fin de someter a consideración del Comité el acuerdo de clasificación correspondiente.

Artículo 26. La Unidad de Transparencia implementará las medidas necesarias, con la finalidad de que las áreas responsables den cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Y EL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 27. Adicionalmente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, el Instituto incluirá en su página electrónica un apartado para difundir información socialmente útil y de interés público a la ciudadanía.

Artículo 28. La Unidad de Transparencia promoverá e implementará políticas y acciones de Transparencia Proactiva y de Gobierno Abierto que involucren la participación ciudadana, para lo cual privilegiará la publicación de información en formatos y datos abiertos.

Artículo 29. De manera previa a la publicación de cualquier información en la página electrónica del Instituto, las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables, verificarán que la información no contenga partes o secciones clasificadas.

En caso de que los documentos encuadren en el supuesto de información confidencial o reservada, las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables mediante oficio solicitarán la clasificación respectiva a la Unidad de Transparencia, para que someta a consideración del Comité el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 30. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, será considerada como pública y sólo de manera excepcional por razones de seguridad e interés público y bajo las causas legítimas estrictamente necesarias, podrá solicitarse su clasificación, en los términos previstos en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Personales del Estado y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

Artículo 31. A solicitud de las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, la Unidad de Transparencia someterá a consideración del Comité, la clasificación de la información.

Artículo 32. Será considerada información reservada aquella que actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y 140 de la Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Las áreas responsables, para determinar el periodo de reserva considerarán que éste sea el estrictamente necesario, a fin de proteger la información; salvaguardando el interés público protegido mientras subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, así como las razones que justificaron el periodo establecido para ello, aplicando la prueba de daño que corresponda, fundando y motivando la aplicación de dicha clasificación.

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que sea clasificado el expediente o documento, ello, prevalecerá mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación y no deberá exceder del plazo de cinco años.

Excepcionalmente las áreas responsables con la aprobación del Comité, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al área responsable a concluir que, en el caso particular se ajusta a los supuestos previstos por la norma legal aplicable.

La o el Servidor Público Habilitado deberá informar a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Artículo 34. De manera semestral las áreas responsables elaborarán un índice de expedientes clasificados como reservados de sus archivos, el cual contendrá los datos de los expedientes que se encuentren en dicho supuesto al cierre del referido periodo.

La Unidad de Transparencia recopilará la información referida, a fin de valorar la pertinencia y, en su caso someterla a consideración del Comité, el índice deberá contener los elementos establecidos en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado, los Lineamientos en Materia de Archivo del Instituto y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

Artículo 35. La desclasificación de la información o de los expedientes se llevará a cabo cuando haya fenecido el periodo por el cual fueron clasificados, cuando dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, por resolución judicial o porque así lo considere el Comité o los Organismos Garantes, en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 36. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella las y los titulares de la misma, y las y los Servidores Públicos facultados para ello. Para que el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, pueda permitir el acceso a información confidencial, se deberá obtener el consentimiento por escrito de las y los titulares de la información, salvo las excepciones previstas por la Ley.

Artículo 37. El Titular del Ejecutivo Municipal, el titular de Unidad de Transparencia y el Contralor Municipal, en todo momento podrán tener acceso a información clasificada, derivado del ejercicio de sus funciones, tratándose de aquellos asuntos que conforme al objeto y fines del H. Ayuntamiento y, en el ámbito de sus atribuciones, sean sometidos a su consideración para su resolución.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Asimismo, serán responsables del manejo adecuado de la información a la que tengan acceso en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Ningún servidor público habilitado, tendrán acceso en el lugar a información clasificada cuando en el ejercicio de sus atribuciones, sin que tengan posibilidad de reproducir dicha información, tratándose de datos sensibles se estará a lo dispuesto en las reglas de consentimiento establecidas en la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, serán responsables del manejo adecuado de la información a la que tengan acceso en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Será responsabilidad de las y los Servidores Públicos Habilitados al momento de la recepción de una solicitud de información verificar que la misma no encuadre en algún supuesto de reserva o confidencialidad y en su caso proponer la clasificación de información a la Unidad de Transparencia, para que a su vez lo presente ante el Comité, siendo este último el que confirme o modifique las determinaciones en materia de clasificación de la información.

Artículo 40. Será responsabilidad de las y los Servidores Públicos Habilitados elaborar las propuestas de versiones públicas para atender las solicitudes de información, así como para la publicación de información en la página electrónica del IPOMEX y en la Plataforma Nacional de Transparencia, presentando su propuesta de solicitud que deberá estar acompañada del proyecto de versión pública a la Unidad de Transparencia, para que a su vez lo remita al Comité, a fin de que confirme o modifique los proyectos de versión pública.

Artículo 41. Las y los Directores, así como todo el personal que se encuentre bajo su mando y Servidores Públicos Habilitados del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, serán responsables del manejo adecuado de la información a la que tengan acceso en el ámbito de sus atribuciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. En el intercambio o transferencia de información del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, con otros sujetos obligados, en el ejercicio de sus atribuciones, los documentos deberán señalar en su caso la clasificación respectiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

CAPÍTULO IV DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo 43. Se presume que la información debe existir en las áreas responsables si se refiere al ejercicio de facultades, competencias y funciones previstas en los ordenamientos jurídico los en materia administrativa y demás normatividad que rige el actuar del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Artículo 44. En caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hubieran ejercido, quienes sean titulares de las áreas responsables de la omisión deberán fundar y motivar mediante oficio dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia, el sentido que justifique dicha circunstancia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud o, en su caso, de la obligación de publicarla.

Artículo 45. De conformidad al artículo que precede, la Unidad de Transparencia, lo hará del conocimiento al Comité, para que proceda de conformidad con los artículos 19 y 169 de la Ley de Transparencia del Estado, de la siguiente forma:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

CAPÍTULO I

REGLAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS ARCO

Artículo 46. El Comité analizará el caso en concreto, conforme al supuesto referido en el artículo que precede, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, para su dictaminarían y resolución.

Artículo 47. Al momento de recibir una solicitud de información o de Derechos ARCO, las áreas responsables deberán, sin excepción, realizar la búsqueda exhaustiva de la misma.

Artículo 48. Para la atención a las personas que ejerzan los derechos de acceso a la información y Derechos ARCO, el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, tendrá un lugar específico denominado Módulo de Acceso a la Información.

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del público el equipo de cómputo necesario para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y de Derechos ARCO, solicitando en su caso, apoyo del de la Unidad de Informática y Estadística.

Artículo 49. Las áreas responsables del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, que reciban solicitudes de información o de Derechos ARCO por cualquier medio, deberán notificarlo de inmediato a la Unidad de Transparencia, a efecto de que le dé trámite conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Artículo 50. El trámite interno de las solicitudes de información y de Derechos ARCO entre la Unidad de Transparencia y las áreas responsables se realizará vía SAIMEX, SARCOEM y mediante oficio.

Artículo 51. La Unidad de Transparencia establecerá los formatos que serán utilizados internamente para la atención de solicitudes de información y del ejercicio de Derechos ARCO.

Artículo 52. El acceso a la información pública y el ejercicio de Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso el medio magnético en el cual se hubiese solicitado la reproducción de la información, si técnicamente fuera factible su reproducción.

El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos del Estado, y al procedimiento que determine el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 53. Cuando los solicitantes fundamenten su solicitud de información en el artículo 174, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, la Unidad de Transparencia analizará el caso concreto y determinará la procedencia o no de la petición.

Artículo 54. Los plazos establecidos en el Reglamento se computarán en días hábiles en términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 55. Las actuaciones que se realicen a través del SAIMEX y SARCOEM con motivo del trámite interno para la atención de solicitudes de información, deberán efectuarse mediante oficio firmado por las y los Servidores Públicos Habilitados que sean titulares de las áreas responsables, así como por quien ocupe la Dirección de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Artículo 56. El trámite de las solicitudes de información se substanciará en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 57. Para el acceso a la información pública no se requerirá acreditar interés jurídico alguno; las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado y podrán presentarse a través de los siguientes medios:

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

- I. Directamente en el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, ante la Unidad de Transparencia;
- II. A través del SAIMEX;
- III. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV. Vía correo electrónico;
- V. Por correo postal;
- VI. Por mensajería o telégrafo;
- VII. Verbalmente ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; y
- VIII. Por cualquier otro medio aprobado por los Organismos Garantes.

Cuando se reciban solicitudes de información a través de los medios señalados en las fracciones IV a la VIII, la Unidad de Transparencia registrará en el SAIMEX la solicitud y le comunicará a la persona solicitante el registro de la misma a través del medio proporcionado para recibir notificaciones.

Para el caso de recibir solicitudes de información de manera verbal, la Unidad de Transparencia dará respuesta de manera inmediata. En caso de que no sea posible se informará a la o el solicitante para iniciar el procedimiento de acceso en términos del párrafo anterior.

Artículo 58. Recibida una solicitud de información, la Unidad de Transparencia, deberá analizarla y canalizarla mediante un acuerdo de requerimiento a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera oficial y vía SAIMEX a la o el Servidor Público Habilitado del área responsable, que conforme a sus facultades, competencias y funciones normativas pueda generar, poseer o administrar la información.

Asimismo, durante el trámite interno se podrá utilizar el correo electrónico institucional para el intercambio de información entre las y los Servidores Públicos Habilitados y la Unidad de Transparencia, a fin de privilegiar el uso de herramientas tecnológicas.

La o el Servidor Público Habilitado deberá atender la solicitud conforme a los siguientes plazos:

- I. **Aclaración:** dentro de los cinco días hábiles de posteriores a la recepción de la solicitud;

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

- II. **Incompetencia del área responsable:** dentro de los dos días hábiles de haber recibido la solicitud y en su caso podrá señalar el área competente;
- III. **Parcialmente competente:** dentro de los dos días hábiles de haber recibido la solicitud y en su caso podrá señalar el área competente;
- IV. **Inexistencia de la información:** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud;
- V. **Clasificación de información:** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud;
- VI. **Entrega de información pública:** dentro de los cinco días hábiles siguientes para respuesta y entrega de la información;
- VII. **Cuando la información esté disponible públicamente:** dentro de los dos días hábiles de haberse turnado la solicitud, especificando en la respuesta, vínculo, página y lugar en donde se puede consultar la información solicitada;
- VIII. **Ampliación de plazo:** dentro de los cinco días hábiles de haber recibido la solicitud; y
- IX. **Cambio de modalidad:** dentro de los cinco días hábiles de haber recibido la solicitud.

Cuando medie causa justificada, la o el Servidor Público Habilitado que se encuentre imposibilitado para cumplir con los plazos señalados en las fracciones **V, VI, VIII y IX**, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia vía oficio, especificando el plazo en el que dará cumplimiento, mismo que deberá ser razonable, previendo la posible participación del Comité y no exceder el comprendido dentro de los quince días hábiles contemplados en la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 59. Tratándose de inexistencia, clasificación de información, ampliación de plazo o cambio de modalidad, la Unidad de Transparencia elaborará el Acuerdo correspondiente y convocará al Comité.

La Unidad de Transparencia notificará a las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables, al día hábil siguiente el acuerdo que apruebe para tal efecto el Comité.

La o el Servidor Público Habilitado deberá remitir a través del SAIMEX a más tardar al día hábil siguiente, el acuerdo de clasificación y la documentación soporte por medio de los cuales da respuesta a la solicitud de información.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Artículo 60. La Unidad de Transparencia, a más tardar dentro de los quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, deberá dar respuesta a la misma, plazo que sólo podrá prorrogarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 61. Cuando se reciban solicitudes de información relacionadas con algún partido político, la Unidad de Transparencia verificará con las áreas responsables si la información solicitada se debe generar, poseer o administrar de alguna manera. En caso de que se cuente con la información se dará respuesta conforme al procedimiento y plazos establecidos en el presente Reglamento.

Si el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, no cuenta con la información solicitada, la Unidad de Transparencia orientará al solicitante para que en su caso presente la solicitud de información directamente, ante la autoridad Electoral correspondiente.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 62. Para las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Artículo 63. El ejercicio de cada uno de los Derechos ARCO es independiente.

Para poder dar trámite a la solicitud de cualquiera de estos derechos, quien sea titular de los datos personales deberá acreditar su identidad anexando la copia de la credencial para votar o cualquier otro medio de acreditación previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Los representantes legales podrán ejercer los Derechos ARCO a nombre de las personas titulares de los datos acreditando su identidad, para lo cual anexarán a la solicitud la copia de la credencial para votar o cualquier otro medio de acreditación de representación previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, así como el documento que acredite su personería.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Para el ejercicio de Derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, se deberá acreditar la identidad de la o el solicitante, anexando la copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial; asimismo, se deberá verificar la calidad de quien se ostente como tutor conforme a las reglas establecidas en materia civil.

Para el ejercicio de Derechos ARCO sobre datos personales en posesión del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, de personas fallecidas o que exista presunción de muerte declarada judicialmente, el solicitante tendrá que acreditar su identidad anexando copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial, así como la voluntad de la persona fallecida a través del testamento, o bien, por mandato judicial.

Artículo 64. Las solicitudes de Derechos ARCO deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- I. Directamente en el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, ante la Unidad de Transparencia;
- II. A través del SAIMEX;
- III. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV. Vía correo electrónico;
- V. Por correo postal;
- VI. Por mensajería o telégrafo;
- VII. Verbalmente ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; y

Por cualquier otro medio aprobado por los Organismos Garantes.

Cuando se reciban solicitudes de Derechos ARCO a través de los medios señalados en las fracciones IV a la VIII, la Unidad de Transparencia registrará en el SARCOEM la solicitud y le notificará a la o el solicitante el registro de la misma a través del medio proporcionado para recibir notificaciones.

Artículo 65. Recibida una solicitud de Derechos ARCO, la Unidad de Transparencia analizará la competencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, para su atención y verificará la acreditación de identidad, o en su caso, del representante. De ser procedente se turnará vía SARCOEM al área responsable a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

En caso de que la Unidad de Transparencia determine la incompetencia y reconducción de la vía, lo hará del conocimiento de la o el titular de los datos o su representante, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 66. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y el área responsable o la Unidad de Transparencia no cuente con elementos para subsanarla, la Unidad de Transparencia prevendrá a la o el titular de los datos o a su representante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO.

Artículo 67. Turnada la solicitud a la o el Servidor Público Habilitado deberá atenderla conforme a los siguientes plazos:

- I. Incompetencia del área responsable: dentro de los dos días hábiles contados a partir del siguiente al de haber recibido la solicitud y en su caso podrán señalar el área competente;
- II. Parcialmente competente: dentro de los dos días hábiles contados a partir del siguiente al de haber recibido la solicitud y, en su caso, podrán señalar el área competente;
- III. Inexistencia de datos: dentro de los seis días hábiles contados a partir del siguiente al de haber recibido la solicitud; y
- IV. Respuesta del ejercicio de Derechos ARCO: a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 68. La Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a la solicitud a más tardar dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción, plazo que sólo podrá ampliarse atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

El derecho a la portabilidad será garantizado por el Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y los Lineamientos para la portabilidad de datos personales.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 69. Cuando los solicitantes consideren que la respuesta a su solicitud de información o de Derechos ARCO es desfavorable o no fue atendida, podrán interponer ante el INFOEM o ante la Unidad de Transparencia, el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Artículo 70. El Recurso de Revisión será tramitado en los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia del Estado, y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Artículo 71. Las personas solicitantes o sus representantes podrán recurrir la resolución del Recurso de Revisión emitida por el INFOEM ante el INAI a través del Recurso de Inconformidad, siguiendo las reglas previstas en la Ley General de Transparencia, y la Ley General de Datos Personales, o bien, podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Amparo.

Artículo 72. Las resoluciones emitidas por los Organismos Garantes o por el Poder Judicial de la Federación serán definitivas, inatacables, vinculantes y obligatorias para el Instituto.

Artículo 73. La Unidad de Transparencia y las áreas responsables, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las resoluciones.

TÍTULO QUINTO SISTEMAS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 74. El H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, será el responsable de los sistemas y bases de datos personales que obren en su poder.

Quienes sean titulares de las áreas responsables serán los administradores de los sistemas de datos personales que competan conforme a sus atribuciones y estarán facultados para llevar a cabo el tratamiento de los mismos.

Las y los Servidores Públicos Municipales que, conforme a sus facultades, competencias y funciones estén facultados para realizar el tratamiento de datos



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

personales serán los usuarios y tendrán acceso a los sistemas de datos personales.

Artículo 75. En el tratamiento de datos personales, el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, observará los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad, y los deberes de confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad.

Artículo 76. Quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

A la solicitud referida en el párrafo anterior, quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la implementación del sistema de datos personales.

Artículo 77. Cuando los titulares de las áreas responsables pretendan, solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la Contraloría Municipal, el Área Coordinadora de Archivos y la Dirección de Transparencia.

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la Unidad de Transparencia dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

Artículo 78. La Unidad de Transparencia elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Artículo 79. Los sistemas de datos personales del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, serán registrados ante el INFOEM, una vez aprobados por el Comité.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Artículo 80. La Unidad de Transparencia propondrá al Comité los modelos de aviso de privacidad integral y simplificado que serán utilizados por las áreas responsables, mismos que deberán contener los requisitos establecidos en la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y estar redactados en lenguaje incluyente y ciudadano para facilitar su comprensión.

Artículo 81. El Aviso de Privacidad, en todos los casos, será puesto a disposición de las y los titulares de los datos, de manera previa a su tratamiento, a través de formatos impresos, sonoros, visuales, digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Para determinar el medio idóneo para dar a conocer el aviso de privacidad, las áreas responsables deberán tomar en consideración la actividad institucional que se realizará, la finalidad del tratamiento, así como el consentimiento expreso o tácito requerido atendiendo a la naturaleza de los datos.

Artículo 82. En cumplimiento al principio de proporcionalidad, las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Artículo 83. En cumplimiento al principio de calidad de los datos, la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas responsables establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad y en el aviso de privacidad. Los procedimientos serán sometidos a consideración del Comité.

Artículo 84. Todo sistema de datos personales en posesión del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, deberá contar con medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales.

Será responsabilidad de las direcciones sujetos obligados y servidores públicos habilitados garantizar la protección de los datos personales bajo su resguardo, evitando su daño, alteración, pérdida, destrucción, uso, transferencia, acceso, o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, así como definir los tipos y niveles de seguridad que serán aplicados a los sistemas de datos personales atendiendo a la naturaleza de los datos.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Artículo 85. Para definir los tipos y niveles de seguridad que serán implementados se tomará en consideración lo establecido en la Ley General de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, la Ley de Gobierno Digital y demás disposiciones emitidas por los Organismos Garantes, contando en su caso con el apoyo de las áreas técnicas del Instituto.

Artículo 86. Las medidas de seguridad serán documentadas a través del formato que para tal efecto apruebe el Comité a propuesta de la Unidad de Transparencia y serán consideradas información confidencial.

El formato de documento de seguridad deberá contener los requisitos establecidos en la Ley General de Datos Personales y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, sin perjuicio de que atendiendo a los fines institucionales y al tratamiento de datos en el ámbito administrativo se adopten medidas de seguridad adicionales.

Artículo 87. Cuando las direcciones responsables del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en coordinación con la dirección de administración. Sistemas y área de comunicación social, pretendan poner en operación o modificar sistemas, plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con los supuestos establecidos en la Ley General de Datos Personales y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación.

La Unidad de Transparencia elaborará la evaluación de impacto en la protección de datos personales y la notificará al INFOEM dentro de los treinta días anteriores a la fecha en que el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, pretenda poner en operación o modificar sistemas, plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología.

TÍTULO SEXTO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE, ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 88. La Unidad de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones instrumentará cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de actualización en materia de acceso a la información pública,

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

transparencia y protección de datos personales, dirigido a H. Cabildo, Directores y Servidores Públicos Habilitados del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 89. La Unidad de Transparencia podrá implementar en coordinación con el Área Coordinadora de Archivos, cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de actualización en materia de gestión documental.

Artículo 90. El H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a través de la Unidad de Transparencia colaborará de manera permanente con el INFOEM respecto de la promoción de la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con el Programa de Cultura que determine el Órgano Garante en términos de la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 91.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité de la Unidad de Transparencia de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

SEGUNDO: Se derogan todas disposiciones anteriores que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO: - El H. Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; las disposiciones que hagan operativo el presente reglamento.

CUARTO: De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando en o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

HONORABLE AYUNTAMIENTO.

INTEGRANTES DE CABILDO:

Presidente Municipal Lic. Armando García Méndez.
Síndico Municipal Yadira Gómez Aguiñiga.
Primera Regiduría Arturo David Vilchis Lara
Segunda Regiduría Johana Arlette cruz escamilla.
Tercera Regiduría Jesús Eladio Romero Meza.
Cuarta Regiduría María Evelia Mares Pérez.
Quinta Regiduría Gregorio Felipe Serrano Guevara.
Sexta Regiduría maría Elena Carmona Padilla.
Séptima Regiduría Miguel Medel Villagómez.
Octava Regiduría Pablo González Carrillo.
Novena Regiduría Leslie Abril Romero León.
Décima Regiduría Odón Solís Rojas.
Décima primera Regiduría Aurora Ramírez Natividad.
Décima segunda Regiduría Jesús Tenorio Sánchez.
Décima tercera Regiduría Armando Reyes Regalado.

Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Eliseo Gómez López.

POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO.

SE APROBO EL PRESENTE REGLAMENTO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Elaboró: M. en D. Valentín García Ramírez
Lic. Ricardo Soto Cabrera
P. EN C. Graciela Mendoza Ramírez
C. Jonathan Espejel Luengas
C. Daniel Martínez García
P. EN D. Víctor Alberto Cuapio García